CONTRATO DE COMPRAVENTA SASI-001-2026

Entre los suscritos, RUBEN DARIO CASO LIZ, en su calidad de Rector y ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos del INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWE´SX UMA KIWE – INFIKUK, municipio de Caldono, departamento del Cauca, identificado con NIT. 817006536-7, facultado para contratar de conformidad con los artículos 11 a 14 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 2.3.1.6.3.4 y 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, quien en adelante se denominará la Entidad, por una parte; y, por la otra, SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S. (SOT DEL CAUCA S.A.S.), identificada con NIT. 902025361-4, representada legalmente por la señora Ximena Sánchez Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.567.434 de Popayán (Cauca), con los demás datos de notificación que aparecen en el Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta, quien en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución N°001 del 16 de septiembre de 2026 la Entidad dio apertura al SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. SASI-001-2026.
II. Que mediante Resolución No. 002 del 29 de septiembre de 2026 la Entidad adjudicó el Contrato.
III. Que, por tratarse de un contrato con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos cuya cuantía supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su celebración se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 de 2015.
IV. Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por subasta inversa, prevista en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
V. Que la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 del 28 de julio de 2026 para amparar el presente Contrato.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015; por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 en lo relativo a los Fondos de Servicios Educativos; por las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio sobre el

contrato de compraventa, en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993; y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Pliego de Condiciones del Proceso de Contratación No. SASI-001-2026. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es: ***"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWESX UMA KIWE – INFIKUK DEL MUNICIPIO DE CALDONO, CAUCA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE GRATUIDAD EDUCATIVA, VIGENCIA FISCAL 2026"***

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. SASI-001-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será de quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución del contrato.

NOTA: Es responsabilidad del Supervisor iniciar la ejecución en la plataforma SECOP II el mismo día en que se suscribe el Acta de Inicio y la publica en la sección 7- "Ejecución

del contrato- Documentos de ejecución del contrato".

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($436.792.774), IVA incluido,** incluye todos los impuestos, descuentos de ley, gastos de ejecución del objeto contractual que se generen. El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal del Fondo de Servicios Educativos de la Entidad para la vigencia fiscal 2026, con cargo a los recursos de gratuidad educativa, y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3 del 28 de julio de 2026, rubro 2.1.2.01.01.003.03.02. La Entidad expedirá el registro presupuestal correspondiente como requisito de ejecución del Contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

El Instituto Educativo de Formación Intercultural Comunitario Kwe'sx Uma Kiwe – INFIKUK, del municipio de Caldono (Cauca), cancelará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales, las cuales serán tramitadas de manera independiente para cada uno de los Resguardos Indígenas objeto del presente proceso, de conformidad con la distribución de los ítems, cantidades y valores asignados a cada uno, y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes, conforme a lo siguiente:

RESGUARDO	N.° DE ÍTEMS	% DEL CONTRATO
Caldono	60	34,1%
Pueblo Nuevo	46	24,2%
Pioyá	33	18,8%
La Laguna	18	12,0%
Kwet Kina – Las Mercedes	9	8,3%
La Aguada San Antonio	4	2,6%

TOTAL	**170**	**100%**

El contratista deberá radicar un acta parcial por cada resguardo cuya entrega haya sido completada en su totalidad (100%) y recibida a satisfacción. No procederán pagos parciales dentro de un mismo resguardo, la facturación de un resguardo solo procederá una vez entregada la totalidad de los bienes que le fueron asignados conforme a la tabla relacionada con anterioridad.

El contratista podrá consolidar en una sola acta la entrega de dos (2) o más resguardos que hayan sido completados, cuando ello contribuya a garantizar la efectividad y la continuidad en la ejecución del contrato, sin que ello modifique el esquema de pago aquí previsto ni genere derecho a condiciones distintas de las establecidas en esta cláusula.

PARÁGRAFO: Los porcentajes de la tabla anterior indican la distribución estimada por resguardo. El valor de cada acta parcial será el de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción en el respectivo resguardo, liquidados a los precios unitarios de la oferta adjudicada, sin que la suma de las actas pueda exceder el valor total del Contrato.

El valor correspondiente a cada acta se cancelará mediante giro directo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de los bienes entregados en el respectivo resguardo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Entrega de los suministros liquidados a los precios ofertados y aprobados dentro del proceso de contratación.

b) Presentación de la factura correspondiente al resguardo objeto de la respectiva acta.

c) Certificación de recibido a satisfacción de los bienes entregados en ese resguardo, expedida por el supervisor del contrato.

NOTA 1: si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

NOTA 2: se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del contratista.

NOTA 3: los pagos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos como soportes para el pago deberán

ser avalados por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1.- El contratista, deberá entregar los equipos, con tecnología reciente comprobada con documentación impresa por el fabricante, la cual deberá contener todos los perfeccionamientos recientes en tecnología, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas solicitadas por la Institución.

2.- Entregar los equipos, dentro del plazo del contrato, en el municipio de Caldono y por resguardo debidamente relacionados en las especificaciones técnicas.

3.- Atender las observaciones realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato (supervisor).

4.- Asumir los costos por descuentos fiscales de ley a que se acoge la contratación con entidades del estado.

5.- El contratista será responsable de todos los gastos asociados al contrato en la etapa contractual.

6.- El contratista responderá por la ejecución oportuna y cumplimiento del objeto contractual.

7.- El contratista deberá cubrir los costos de transporte, cargue y descargue, hasta lugar de entrega que corresponde par cada artículo, de conformidad como se indica en las condiciones técnicas.

8.- Entregar la garantía del fabricante para cada equipo y accesorio. Situación que deberá verificar el supervisor del contrato.

9.- Dar estricto y oportuno cumplimiento a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes, relacionado con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales, según el caso.

10.- Presentar a la Institución dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías y demás documentos necesarios legalmente para iniciar la ejecución del contrato, conforme a la ley.

11.- Las demás que se hagan necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto pactado.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1.- Efectuar el pago estipulado en el contrato, una vez sean recibidos a satisfacción los bienes objeto del contrato.

2.- Ejercer la supervisión para la correcta ejecución del contrato y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.

3.- Exigir al contratista la ejecución oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto.

4.- Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

5.- Velar porque la ejecución del contrato sea respetuosa de los derechos humanos, en consecuencia, deberá informar a los entes de control en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, sobre las posibles violaciones de derechos humanos que puedan ocurrir con ocasión de la ejecución del contrato.

6.- Efectuar los pagos estipulados en el contrato.

7.- Efectuar la supervisión durante la ejecución del contrato, con todo lo que ello implica.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **INSTITUTO EDUCATIVO DE FORMACIÓN INTERCULTURAL COMUNITARIO KWE´SX UMA KIWE – INFIKUK**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 12. MULTAS

El Instituto Educativo impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con las leyes vigentes, por el incumplimiento del contratista de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el contrato. Si quien incumpliere las obligaciones fuere el contratista,

pagará a la Institución, previo informe del SUPERVISOR, multas sucesivas de la siguiente manera: UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que el contratista adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato. Si el incumplimiento atañe a los pagos, la Institución pagará al contratista el valor histórico actualizado de la suma incumplida, conforme a lo señalado en el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015**.**

El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de contrato.

Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción a éste.

La imposición de las multas o sanciones atenderá lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

La cláusula penal impuesta, se hará efectiva directamente por el contratante, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, o, incluyendo el de la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA 14. POTESTADES DE LA ENTIDAD

Por tratarse de un contrato de compraventa, que no corresponde a ninguno de los tipos contractuales previstos en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, no se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales ni la de caducidad. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Entidad para declarar el incumplimiento, imponer las multas pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, con observancia del debido proceso y mediante el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, ni de la terminación unilateral prevista en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 en los casos allí señalados.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS

Una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este procedimiento de selección, el Instituto Educativo, determinó que los Proponentes favorecidos con la adjudicación constituirán, a favor de la Entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura. de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y los artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción de este.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que

éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. La subcontratación se rige por lo previsto en la cláusula de cesión del presente Contrato.

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El contratista no podrá ceder el contrato, ni subcontratar ninguna parte del mismo, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito por parte de la Institución pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la sesión o el subcontrato. En todos los casos el contratista es el único responsable por la correcta prestación del servicio en fiel cumplimiento con las exigencias contractuales.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su vencimiento, a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.
Dentro de este plazo, las partes contarán con **cuatro (4) meses** para efectuar la liquidación de mutuo acuerdo. Vencido dicho término sin que se hubiere logrado acuerdo, la Entidad dispondrá de **dos (2) meses** adicionales para proceder a la liquidación unilateral.
Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación o las partes no llegaren a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el CONTRATISTA dejare salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual dicha liquidación solo procederá respecto de los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la

contraprestación y su suscripción a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. El Contratista deberá encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

La ejecución del contrato se llevará a cabo en la jurisdicción del municipio de Caldono, departamento del Cauca. La entrega de los equipos tecnológicos se realizará en cada uno de los resguardos indígenas, conforme a lo señalado en las condiciones técnicas del presente proceso, siendo de cargo del contratista los costos de transporte, distribución y entrega en cada punto. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el municipio de Caldono – Cauca.

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN

El Instituto Educativo de Formación Intercultural Comunitario Kwe'sx Uma Kiwe – INFIKUK supervisará el cumplimiento del presente contrato a través del señor Rector: RUBEN DARIO CASO LIZ – DIRECTIVO DOCENTE, o quien haga sus veces o a quien se designe. Las partes acuerdan, que el Instituto Educativo, podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 23. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CALUSULA 24.- PERFECCIONAMIENTO. La Institución, a través de la plataforma SECOP II, celebrará con el proponente adjudicatario el contrato para la ejecución del objeto de la invitación, fundamentándose en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los pliegos de condiciones.

CLÁUSULA 24. SUSPENSIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN Y TERMINACIÓN

La ejecución del Contrato podrá suspenderse mediante acta suscrita por las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por mutuo acuerdo, dejando constancia del evento y de las condiciones de la suspensión.

El Contrato podrá prorrogarse o adicionarse de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo. Las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El Contrato terminará: a) por vencimiento del plazo de ejecución; b) por mutuo acuerdo entre las partes; c) por solicitud escrita y debidamente justificada del Contratista, previa aprobación de la Entidad.

Para constancia, las partes suscriben el presente Contrato a través de la plataforma SECOP II, en la fecha de su aprobación en dicha plataforma.

RUBEN DARIO CASO LIZ
Rector – Ordenador del gasto
LA ENTIDAD

XIMENA SANCHEZ RIOS
Representante legal – SUMINISTROS, OBRAS Y TECNOLOGÍA DEL CAUCA S.A.S.
EL CONTRATISTA